



ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BCD TRAVEL AMERICAS

OPERATIONS LIMITADA

ASOBCD

COSTA RICA – ACTUALIZADO AL 22 DE JUNIO 2023

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y AHORRO

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BCD TRAVEL AMERICAS OPERATIONS CENTER LIMITADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY No 6970, ACUERDA CREAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CRÉDITO.

CAPITULO I	5
GENERALIDADES	5
ARTÍCULO UNO	5
ARTÍCULO DOS	5
ARTÍCULO TRES	6
ARTÍCULO CUATRO	6
CAPITULO II	6
DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA	6
ARTÍCULO CINCO.....	6
ARTÍCULO SEIS.....	6
ARTÍCULO SIETE	7
ARTÍCULO OCHO	7
ARTÍCULO NUEVE.....	7
ARTÍCULO DIEZ.....	7
CAPITULO III	8
LÍNEAS DE CRÉDITO, PLAZOS E INTERESES	8
ARTÍCULO ONCE.....	8
ARTÍCULO DOCE.....	11
ARTÍCULO TRECE	11
CAPITULO IV	11
DE LAS GARANTIAS	11
ARTÍCULO CATORCE.....	11
ARTÍCULO QUINCE	11
ARTÍCULO DIECISEIS	12
ARTÍCULO DIECISIETE	12
ARTÍCULO DIECIOCHO.....	12
ARTÍCULO DIECINUEVE	12
ARTÍCULO VEINTE	13
ARTICULO VEINTIUNO.....	13
CAPITULO V	13
TIEMPO DE AFILIADO, MONTOS A FINANCIAR, Y CONDICIONES ESPECIALES	13
ARTÍCULO VEINTIDOS	13
ARTÍCULO VEINTITRES.....	13

ARTÍCULO VEINTICUATRO.....	13
ARTÍCULO VEINTICINCO.....	14
ARTÍCULO VEINTISEIS.....	14
ARTÍCULO VENTISIETE.....	14
ARTÍCULO VEINTIOCHO.....	14
ARTÍCULO VEINTINUEVE.....	14
ARTÍCULO TREINTA.....	14
ARTÍCULO TREINTA Y UNO.....	15
CAPITULO VI.....	15
DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE INTERÉS.....	15
ARTÍCULO TREINTA Y DOS.....	15
ARTÍCULO TREINTA Y TRES.....	15
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.....	15
ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.....	15
CAPITULO VII.....	16
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE PRESTAMOS.....	16
ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.....	16
ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.....	16
ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.....	16
ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.....	16
ARTÍCULO CUARENTA.....	16
ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.....	16
CAPITULO VIII.....	17
DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS, E INTERPRETACIONES.....	17
ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.....	17
ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.....	17
CAPITULO IX.....	17
DE LAS SANCIONES.....	17
ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.....	17
ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.....	17
ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.....	18
CAPITULO X.....	18
AHORROS VOLUNTARIOS.....	18

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.....	18
ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.....	18
ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE	18
ARTÍCULO CINCUENTA.....	18
CAPITULO XI.....	19
OTROS.....	19
ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO	19
ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS	19
ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES	20
ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO	20
ANEXOS.....	21
ANEXO 1.....	21

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO UNO

Este Reglamento tiene como finalidad centralizar en un solo cuerpo normativo todas las regulaciones específicas de la Asociación para los diferentes tipos de crédito. Cuando sea necesario regular específicamente un tipo determinado de crédito, se hará siempre dentro de este Reglamento. No se crearán reglamentos específicos de crédito, separados de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO DOS

Con el propósito de facilitar el funcionamiento de las operaciones de ahorro y crédito de ASOBCD, se definen los siguientes conceptos:

ASOBCD: Asociación Solidarista de Empleados de BCD Travel Americas Operations Center.

Patrono: Se entiende que es BCD Travel Americas Operations Center o conocida como la Empresa.

Asociado: Es aquella persona física que ha sido aceptada como tal por la Junta Directiva de la Asociación, que ha cumplido con las disposiciones señaladas en los estatutos y en el presente reglamento y a quien se le hacen las deducciones de ahorros y de las cuotas que corresponda.

Crédito: Operación financiera bilateral, en la que ASOBCD da dinero en calidad de préstamo a un asociado, que asume el compromiso de cancelarlo en cuotas determinadas.

Préstamos: Sinónimo de crédito.

Capital: Entiéndase por Capital del asociado su Ahorro Obligatorio más el Aporte Patronal, y cualquier otro ahorro voluntario que el asociado tenga.

Aporte Patronal: Porcentaje que BCD Travel Americas como patrono traslada a la Asociación de conformidad con el salario bruto mensual de la persona asociada, como reserva de prestaciones, monto que queda en administración y custodia de la Asociación hasta el momento de la terminación de la relación laboral.

Ahorro Obligatorio: El monto correspondiente al porcentaje que, conforme a la Ley, haya aprobado la Asamblea General de ASOBCD, y que el trabajador asociado autoriza para que, vía planilla, se le deduzca de su salario mensual en su calidad de miembro de la Asociación.

Cuota: Pago mensual, consecutivo y fijo de los créditos otorgados, que comprende interés corriente, amortización, pólizas respectivas, y otros gastos según sea el caso, deducible del salario a través de la planilla de BCD Travel, y será establecida en relación con el monto solicitado, la tasa de interés y el plazo.

Comité: Comité de Crédito de la Asociación Solidarista de Empleados de BCD Travel Americas.

Capitalización: Porcentaje de Capitalización aprobado en Asamblea Extraordinaria y que se retiene de los excedentes anuales.

ARTÍCULO TRES

Se entiende que todas las partidas, cuentas, documentos, vales, y cualquier otro documento pendiente de cobrar a los asociados son créditos y por lo tanto están regulados por el presente Reglamento de crédito.

ARTÍCULO CUATRO

La Junta Directiva de ASOBCD tiene la facultad de conceder préstamos a los asociados para los fines que persigue la Asociación.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CINCO

La Junta Directiva de la asociación, es el órgano máximo facultado para conceder los créditos y podrá disponer de la totalidad de los aportes de los miembros y de la empresa, para lo que reglamentariamente se encuentran facultados. Sin embargo, para un mejor cumplimiento de sus fines puede delegar esa función en el Comité Financiero.

ARTÍCULO SEIS

Cuando por razones de proteger los intereses de los asociados la Junta Directiva o Comité Financiero considere que no debe aprobar un préstamo, quedará en facultad de denegarlo, haciendo constar en actas las razones y por ello comunicarlas al asociado.

ARTÍCULO SIETE

Comité Financiero: llevar al día un libro de Actas debidamente aprobado por la Junta Directiva y levantar el Acta correspondiente a cada sesión consignando todos los acuerdos tomados y otros asuntos relevantes tratados.

Presentar sugerencias y propuestas a la Junta Directiva para mejorar el sistema de créditos, el Reglamento o cualquier otro asunto relacionado con su accionar.

Reunirse en forma ordinaria una vez al mes cuando se deba analizar un asunto de su competencia, y reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran

ARTÍCULO OCHO

Para solicitar préstamos los asociados deberán hacerlo mediante solicitud electrónica o por autogestión.

ARTÍCULO NUEVE

La Junta Directiva se reserva el derecho de inspeccionar y fiscalizar por los medios que juzgue convenientes, todo lo relacionado con las operaciones hechas con los créditos otorgados.

El Fiscal de la Asociación, en labores propias de su cargo, podrá asistir por su propia iniciativa a las sesiones del Comité, con derecho a voz, pero sin voto. El Comité podrá llamarlo para obtener su asesoría, así como a directores de la Junta o funcionarios de la Administración. Así mismo podrá requerir la presencia de asesores externos que ya brinden sus servicios a la Asociación

ARTÍCULO DIEZ

La Junta Directiva analizará regularmente la situación del programa de colocaciones y de la demanda de créditos de los asociados y hará las modificaciones al programa que a su criterio sean financieramente necesarias. Dentro de estas se incluirá la modificación de las líneas de crédito, la asignación del tope de cartera, la definición específica de financiar, requisitos mínimos de los sujetos de crédito, montos por asociado, plazos, tasa de interés y formas de pago de préstamos, garantías u otros; así como las condiciones de los ahorros voluntarios y extraordinarios.

CAPITULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO, PLAZOS E INTERESES

ARTÍCULO ONCE

Para todas las líneas de crédito rigen las condiciones establecidas en el [ANEXO 1](#) de este reglamento.

Se establecen las siguientes líneas de crédito con sus respectivas tasas de interés, definición y requisitos:

1. Préstamo Personal

Tasa de interés: 13% anual sobre saldos.

Devolución al ahorro solidario: 2%

Plazo máximo: 72 meses.

Definición: son préstamos personales cuyo plan de inversión no es necesario detallar.

Requisitos: Contar con el monto disponible para préstamos.

2. Préstamo Comercial

Tasa de interés: 10 % anual sobre saldos.

Devolución al ahorro solidario: 1%

Plazo máximo: 36 meses.

Definición: son créditos ligados a la compra de bienes ofrecidos por empresas con las que se establecen convenios comerciales, ventas en ferias especiales realizadas por la Asociación u otros convenios comerciales.

Requisitos: el asociado deberá presentar factura proforma y de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos en un máximo de 5 días hábiles siguientes al desembolso. En caso de que no se presente esta documentación se considerará como un préstamo personal con todas sus condiciones.

3. Préstamo Social

Tasa de interés: 9% anual sobre saldos.

Devolución al ahorro solidario: 1%

Plazo máximo: 48 meses.

Definición: son préstamos cuyos recursos tienen como destino la cobertura de gastos médicos con incidencia directa sobre la salud del asociado o su núcleo familiar directo, tales como consultas a especialistas, tratamientos por enfermedad temporal o permanente, cirugías, exámenes clínicos, exámenes de laboratorio, tratamientos dentales, etc. Adicional, esta línea de crédito contempla también gastos relacionados con la educación formal personal o de su núcleo familiar directo (padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos) e incluye el pago de matrículas, materias, artículos escolares, libros, uniformes o similares para la educación. Por último, esta línea de crédito puede ser utilizada también con el objetivo específico de remodelación, reparación o ampliación de vivienda cuya garantía será el ahorro obrero disponible.

Requisitos: el asociado deberá presentar factura proforma y de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos en un máximo de 5 días hábiles siguientes al desembolso. En caso de que no se presente esta documentación se considerará como un préstamo personal con todas sus condiciones.

4. Préstamo Vacacional

Tasa de interés: 10% anual sobre saldos.

Devolución al ahorro solidario: 1%

Plazo máximo: 36 meses.

Definición: son préstamos para gastos relacionados con el disfrute de vacaciones y recreación propias del núcleo familiar directo.

Requisitos: el desembolso de esta línea se realiza contra solicitud y el solicitante debe presentar copia de las facturas originales y/o comprobantes que demuestren la correcta utilización del préstamo concedido, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al desembolso, de lo contrario pasará a ser considerado préstamo personal con todas sus condiciones.

5. Préstamo Funerario

Tasa de interés: 8% anual sobre saldos.

Devolución al ahorro solidario: 1%

Plazo máximo: 36 meses.

Definición: son créditos para gastos relacionados con la defunción y servicios funerarios de miembros de su núcleo familiar directo (abuelos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos), tales como: compra o apertura de nichos, féretros, cremación, traslados, bóvedas y otros servicios funerarios.

Requisitos: el desembolso de esta línea se realiza contra solicitud y el solicitante debe presentar copia de las facturas originales y/o comprobantes que demuestren la correcta utilización del préstamo concedido, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al desembolso, de lo contrario pasará a ser considerado préstamo personal con todas sus condiciones. Además, el asociado debe de presentar documentos de respaldo de la relación de parentesco correspondiente.

6. Préstamo Extra-financiamiento:

Tasa de interés: 20% anual sobre saldos.

Devolución al ahorro solidario: No aplica.

Plazo máximo: varía según tabla.

Definición: son créditos adicionales otorgados en relación con los préstamos comerciales, prestamos sociales o prestamos funerarios, únicamente, para cumplir con la totalidad del costo del producto o servicio a adquirir, siempre y cuando, haya agotado su disponible para crédito, el pago del producto o servicio lo realiza ASOBCD directamente al proveedor. El monto máximo por aprobar varía según la siguiente tabla:

Tiempo de permanencia continua en la asociación	Monto máximo a extra financiar	Plazo máximo
1 – 6 meses	No aplica	No aplica
6 – 12 meses	75.000 colones	3 meses
12 – 24 meses	150.000 colones	6 meses
24 o más meses	200.000 colones	8 meses

Requisitos: el desembolso de esta línea se realiza contra solicitud y el solicitante debe presentar los mismos requisitos que se requieran según el tipo de préstamo que este solicitando, máximo

5 días hábiles siguientes al desembolso, de lo contrario se podrá negar la aprobación del extra-financiamiento y por ende no se procesara la compra del producto o la prestación del servicio. El solicitante deberá firmar un pagare generado por el sistema como comprobante que está de acuerdo con las condiciones descritas y a su vez llenar el formulario de solicitud.

Cada línea de crédito será revisable y ajustable trimestralmente de acuerdo con el índice de inflación y su impacto en las tasas del mercado financiero nacional público y solidaria. Dichas tasas serán revisadas según las condiciones que presenten las tasas de los bancos estatales, asociaciones solidaristas y cooperativas, presentadas en los informes mensuales.

ARTÍCULO DOCE

Dichas tasas serán revisadas trimestralmente según las condiciones que presenten las tasas de los bancos estatales, asociaciones Solidarista y cooperativas, presentadas en los informes mensuales. Se establece como tasa de interés sobre las cuotas morosas de cinco puntos arriba sobre la tasa interés normal que tenga vigente el crédito.

ARTÍCULO TRECE

Se establece un tope de préstamo tal que:

- a) Cada línea podrá establecer topes por antigüedad de afiliación.
- b) Ningún asociado podrá optar por crédito mayor al 5% del Capital Social de la Asociación.
- c) Ningún asociado podrá optar por un crédito mayor al monto disponible en su ahorro obrero. Salvo casos aplicables con el crédito de extra-financiamiento.

CAPITULO IV

DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO CATORCE

Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Junta Directiva o el Comité Financiero, se consideran las siguientes garantías de acuerdo con las líneas de crédito que se trate: Capital del Asociado (Ahorros y Aportes).

ARTÍCULO QUINCE

La mejor garantía para la asociación será la capacidad de pago del asociado, por lo cual, el análisis de este factor será determinante para la resolución de cualquier crédito.

El récord crediticio será la segunda garantía y su análisis será de importancia para resolver un crédito.

ARTÍCULO DIECISEIS

En caso de separación o renuncia del asociado, como trabajador de la empresa, se dará por vencida y exigida la operación. La administración de oficio amortiza los saldos de los préstamos con los aportes que tenga el asociado. En caso de que aún exista un saldo pendiente, será rebajado de su aporte obrero y ahorros extraordinarios. Si contara con un préstamo de extra-financiamiento es responsabilidad del asociado asegurarse de seguir depositando a las cuentas de ASOBCD las cuotas pendientes, por lo que cualquier atraso que superé los 30 días con respecto a la última fecha de vencimiento permitirá a ASOBCD sin previo aviso iniciar el proceso de cobro judicial respectivo.

El proceso de cobro Judicial estará a cargo de un abogado designado por ASOBCD. Además de honrar el principal y los intereses corrientes y moratorios de la deuda con ASOBCD, el deudor deberá hacer frente a los gastos administrativos, los gastos de notificación que dependerán de la ubicación geográfica de los imputados y los honorarios del proceso judicial establecidos por el Colegio de Abogados.

Durante el proceso de cobro judicial se podrá llegar a un arreglo de pago siempre y cuando el deudor cubra los costos y gastos generados por el proceso hasta el momento.

ARTÍCULO DIECISIETE

Cuando el asociado tenga deudas con la asociación, todos sus ahorros personales se convierten en garantía de estas, por lo tanto, en caso de retiro serán aplicados a la cancelación de dichas deudas.

ARTÍCULO DIECIOCHO

Al inicio de cada periodo fiscal, la Junta Directiva establecerá los topes de la cartera específica, los montos máximos a prestar y las tasas de interés que regirán, de acuerdo con los lineamientos generales de este reglamento y según la disponibilidad de recursos que muestre el presupuesto anual. De lo anterior se debe informar a los asociados en un plazo de ocho días naturales.

ARTÍCULO DIECINUEVE

Toda persona asociada, debe garantizar adecuadamente su operación crediticia. Para tales efectos y dependiendo del tipo de préstamo se podrán utilizar como garantía los propios ahorros de la persona asociada (Aporte Obrero ordinario y extraordinario).

ARTÍCULO VEINTE

Los rebajos se hacen de planilla, de la siguiente manera:

Fecha otorgamiento crédito / Fecha primer rebajo

entre 20 y 04 del mes 1ra quincena / día 15 de cada mes

entre 05 y 19 del mes 2da quincena / día 30 de cada mes

ARTICULO VEINTIUNO

Para los financiamientos el plazo máximo será de acuerdo con cada línea de crédito según la tabla vigente aprobada por la Junta Directiva revisable cada tres meses (ver [Anexo 1](#)).

CAPITULO V

TIEMPO DE AFILIADO, MONTOS A FINANCIAR, Y CONDICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO VEINTIDOS

Tendrán derecho a solicitar préstamo todos los miembros activos de la Asociación, y el monto máximo será de acuerdo con su disponible y las garantías que respalden el monto solicitado. Así mismo, si el asociado necesita ampliar su disponible máximo, lo podrá hacer en el tanto cuenta con otros ahorros y los quiera poner en garantía, los cuales quedarán congelados en tanto se cancele el préstamo o que el saldo del préstamo sea igual al disponible del total del Aporte Obrero. Adicional, se pone a disposición la línea de extra-financiamiento cuyo monto maximo varia escalonadamente según el tiempo de asociado.

ARTÍCULO VEINTITRES

El otorgamiento del préstamo procederá siempre y cuando el solicitante esté al día en sus obligaciones con la asociación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

Todo préstamo de cualquier cuantía y tipo será deducido de la planilla de la empresa. El deudor podrá realizar abonos extraordinarios al principal de su deuda cuando lo desee sin que esto implique cargos adicionales.

ARTÍCULO VEINTICINCO

Condiciones especiales en el crédito a Asociados.

Período de gracia: es aquel en el cual para un préstamo existen convenios en que el prestatario solamente pagará intereses o se le suspenderá temporalmente las cuotas. La Asociación otorgará estas condiciones exclusivamente en casos especiales aprobados por la Junta Directiva y por un plazo específico acordado.

ARTÍCULO VEINTISEIS

En caso de acciones judiciales el asociado y/o el fiador demandado deberá cubrir los costos procesales derivados de la ejecución.

ARTÍCULO VENTISIETE

Ampliación del plazo: es el convenio por el cual se reforman los términos del plazo fijado para el pago de una obligación, para que el asociado sea capaz de cumplir con su compromiso en un periodo de tiempo menor o mayor al pactado originalmente. Para esto se requiere que el asociado lo solicite por escrito a la administración.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

La Junta Directiva tendrá la potestad de analizar y aprobar aquellas solicitudes de crédito que sobrepasen el monto fijado en este reglamento, lo cual lo hará en conformidad con los ahorros del asociado y/o sus años de servicio.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

Los asociados deben cancelar los préstamos en cuotas iguales que serán deducidas de su salario de acuerdo con la periodicidad de pago y tasas de interés fijadas. Estas cuotas cubren amortización e intereses por el plazo que se establezca al momento de formalizar el crédito.

Es entendido que, si el asociado se atrasa en una o más cuotas, de oficio se le aplicará la deducción de todas las cuotas pendientes, en el siguiente periodo de pago. La única excepción en este sentido es que el asociado se encuentre incapacitado por un período considerable, u otra situación análoga plenamente justificada.

ARTÍCULO TREINTA

En caso de que un asociado deje de ser miembro de la Asociación, al momento de calcular su liquidación final se aplicarán sus recursos personales y aporte patronales disponibles a la

cancelación de los saldos de crédito que tenga pendientes y se le entregará la diferencia, una vez que haya retirado la liquidación por parte de la empresa.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

Todos los gastos ocasionados por la constitución del préstamo serán cubiertos por la Asociación. No se cobrará ningún porcentaje por concepto de gastos administrativos, excepto los que se tramiten por medio de un abogado y que requiera de gastos legales de inscripción.

CAPITULO VI

DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

Las tasas de interés para las diferentes líneas de crédito serán determinadas por la Junta Directiva, previo estudio de las tasas de interés del mercado (Sector Solidarista y Sistema Bancario Nacional Privado y Público), para lo cual deberá el Comité Financiero y la administración presentar el estudio de mercado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

La Junta Directiva autorizará las variaciones por acuerdo, trimestralmente, debiendo comunicarse a los asociados en cada oportunidad, con al menos una semana de anticipación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

La Junta Directiva indicará si las nuevas tasas de interés se aplicarán solamente a los nuevos créditos o también a la cartera vigente.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

La Junta Directiva podrá solicitar en cualquier momento, la revisión de las tasas de interés (aplicando el modelo) y podrá autorizar la aplicación de las variaciones que así lo ameriten.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE PRESTAMOS

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

La administración de la Asociación debe suministrar al asociado, toda la información requerida para el trámite de las solicitudes de crédito.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

La administración de la Asociación debe asegurarse que todas las solicitudes presenten la información y requisitos completos. Una vez concluida esta fase a satisfacción, prepara el estudio de crédito y las anotaciones que considere pertinentes, antes de pasarlo a conocimiento del comité de crédito.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

La administración de la Asociación está en la obligación de realizar los trámites de formalización de los créditos aprobados, en el menor plazo posible, para lo cual la Junta Directiva puede emitir los lineamientos que considere necesarios.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

La administración de la Asociación debe mantener un registro actualizado de cada una de las deudas de los asociados y de aquellos que han dejado de serlo y mantienen deudas pendientes con esta. Al menos una vez al mes debe presentar un informe resumido a la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA

La administración debe velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y sus futuras reformas. En caso de incumplimiento, debe hacerlo saber de inmediato a los fiscales y a la Junta Directiva para que se tomen las acciones correctivas.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

La administración en conjunto con el Comité Financiero son los responsables de incorporar al Reglamento de Crédito las modificaciones que se aprueben. La administración puede establecer otras regulaciones para el adecuado control, siempre que estén en concordancia con este reglamento.

CAPITULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS, E INTERPRETACIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

Corresponde a la Junta Directiva efectuar las modificaciones y adiciones al Reglamento de Crédito y las mismas tendrán vigencia 8 días naturales después de haberse aprobado.

Todas las modificaciones al reglamento deben constar en el acta de la sesión en que se aprueban y en la comunicación a los asociados debe hacerse referencia expresamente al acta y fecha de la sesión respectiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

Cualquier interpretación al reglamento es potestad de la Junta Directiva, en caso de que sea necesario modificar la redacción de un artículo para evitar confusiones, debe seguirse el procedimiento que establece este reglamento.

El asociado que considere lesionados sus intereses en cuanto a la aplicación de este reglamento puede solicitar por escrito una aclaración a la Junta Directiva, la misma será analizada en sesión ordinaria, previa recomendación del Comité Financiero y de la resolución que se tome, se debe comunicar por escrito al asociado mediante nota emitida por el secretario de la Junta Directiva. El plazo máximo para resolver estas consultas es de 15 días naturales.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO

El asociado que se compruebe haber inducido al error al Comité Financiero, Junta Directiva o Administración, con el propósito de obtener un préstamo para fines diferentes a los indicados, se le dará por vencido y exigida la operación, debiendo cancelar en ese momento tanto el principal como los intereses y queda inhabilitado en un plazo mínimo de un año para solicitar un nuevo préstamo.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

El miembro de la Junta Directiva o Comité Financiero que incurra en falta similar a la indicada en el artículo anterior será expulsado del órgano respectivo. Si es un miembro del Comité Financiero

que también es miembro de la Junta Directiva, será igualmente expulsado de esta y no podrá solicitar nuevos créditos en un plazo de 2 años, de igual manera quedará inhabilitado de por vida para postularse como candidato a un puesto de la Junta Directiva, fiscal o representante patronal.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS

Al miembro de la Junta Directiva que manifieste negligencia, desinterés o irresponsabilidad en el cumplimiento de sus deberes o que asuma una actitud de evidente obstaculización a la labor del comité, se le aplicará la misma sanción que establece el artículo anterior.

CAPITULO X

AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE

La deducción mínima de cada sistema de ahorro voluntario será estipulada en cada plan según los objetivos propuestos, y se hará la deducción de planillas, sin embargo, el personal que se afilie tendrá la opción de hacer abonos extraordinarios, por medio depósito o transferencia en las cuentas bancarias de ASOBCD.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO

Los recursos de los ahorros voluntarios deben ser contabilizados en los pasivos.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE

El personal asociado, podrá hacer uso del dinero aportado en un sistema de ahorro especial en las fechas pactadas en cada sistema de ahorro voluntario, aun cuando deje de ser afiliado a la Asociación y siga laborando para la empresa. Esto debido a la limitante de su colocación.

Solamente se le entregará antes del período establecido cuando deje de laborar para la empresa. En caso de que el asociado solicite el retiro anticipado en las líneas que no se permita, e incluso en los casos de renuncia a la asociación, este retiro está sujeto a las condiciones de cada línea de ahorro suscrita, debiendo pagar una comisión del 3% sobre el monto desembolsado, deducida al momento de este hecho.

ARTÍCULO CINCUENTA

Se establecen cuatro modalidades de ahorros voluntarios:

1. **EDUCATIVO** cuyo objetivo es ayudar al asociado a crear una provisión de fondos para gastos relacionados con educación, tanto personal como de familiares directos. Se puede suscribir en cualquier momento y su retiro se hará en los meses de enero, mayo y setiembre. Este devengará un interés de 4% anual sobre saldos.
2. **NAVIDEÑO** cuyo objetivo es ayudar al asociado a crear una provisión de fondos para gastos relacionados con las actividades de fin de año (actividades de la época, marchamo). Se puede suscribir en cualquier momento y su retiro se hará el mes de diciembre. Este devengará un interés de 5% anual sobre saldos.
3. **VACACIONAL** cuyo objetivo es ayudar al asociado a crear una provisión de fondos para gastos vacacionales. Se puede suscribir en cualquier momento y su retiro se hará en los meses de marzo, junio y octubre. Este devengará un interés de 3.75% anual sobre saldos.
4. **A LA VISTA** cuyo objetivo es variado según las necesidades del asociado, puede utilizarse también para el pago de servicios públicos por medio de TeleDolar, este ahorro no genera interés y el plazo es a conveniencia del asociado.
5. **AHORRO SOLIDARIO:** cuyo objetivo es ayudar al asociado con un ingreso adicional a mitad del año, este ahorro aumenta automáticamente basado en los créditos que el asociado tenga, siendo un 2% del saldo en los préstamos personales, 1% en los demás préstamos a excepción del préstamo extra-financiamiento, este ahorro no genera interés y su retiro únicamente puede ser en Julio de cada año. Para más detalles ver el reglamento publicado.

CAPITULO XI

OTROS

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO

Queda facultada la Junta Directiva para modificar en todo o en parte, el presente reglamento de crédito de acuerdo con las exigencias y necesidades que para hacerlo considere pertinentes, tales como la fijación de un presupuesto mensual de crédito, de acuerdo con los ingresos, señalando los montos destinados a las diferentes necesidades según las prioridades que se indiquen. Debiendo comunicarse así a los asociados.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS

Para modificaciones a este reglamento deberá constarse con un mínimo de las tres cuartas partes del quórum en la primera reunión ordinaria de la Junta Directiva en que se presenta la modificación o con mayoría simple en las reuniones posteriores.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES

Los casos no previstos en este reglamento los resolverá la Junta Directiva siempre y cuando no pugnen las condiciones legales y estatutarias de la Asociación.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO

La modificación de este Reglamento rige a partir del 22 de junio 2023. Aprobado en firme, en la sesión de Junta Directiva No. 35-2023 del 22 de junio 2023.

Presidencia

ANEXOS

ANEXO 1

Línea de crédito	Tasa de interés	Plazo máximo	Monto máximo
1. Personal	13% - devolución de 2% Ahorro Solidario	72 meses	100% ahorro obrero
2. Comercial	10% - devolución de 1% Ahorro Solidario	36 meses	100% ahorro obrero
3. Social (salud, educación y vivienda)	9% - devolución de 1% Ahorro Solidario	48 meses	100% ahorro obrero
4. Vacacional	10% - devolución de 1% Ahorro Solidario	36 meses	100% ahorro obrero
5. Funerario	8% - devolución de 1% Ahorro Solidario	36 meses	100% ahorro obrero